

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Junio 1888.)

### SECCION TERCERA.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Declarada desierta la subasta celebrada el día 28 del finado mes de Mayo, á las diez de la mañana, para contratar el arriendo de los portazgos de Fréscano y Mallén, situados en la carretera provincial de Borja á la estación de Cortes, se ha dispuesto celebrar segunda subasta con igual objeto el día 23 de los corrientes, á la misma hora de las diez de su mañana, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó su delegado, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1889, por el tipo en alza de 4.500 pesetas, con sujeción á los pliegos de condiciones, instrucción y aranceles que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días no festivos durante las horas de oficina.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 225 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de arriendo, el cual de-

pósito se ampliará hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación definitiva por el licitador á quien se adjudique definitivamente el remate.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora, extendidas, con sujeción al modelo que á continuación se publica, en papel timbrado de la clase 11.ª, ó sea de una peseta, y en pliego cerrado que contenga también el resguardo del depósito provisional y la cédula del licitador.

Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán ser retirados por ningún motivo, y si después de abiertos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá únicamente entre sus autores una licitación verbal durante 10 minutos, cuya primera mejora será por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

La adjudicación se hará á favor del mejor postor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 13 de Junio de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio publicado por la Comisión provincial con fecha 13 de los corrientes, y de los requisitos y condiciones establecidas para la subasta del portazgo de Fréscano y Mallén, se compromete á tomarlo en arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente).







1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>
María.....	28.677	2.812	31.489	5.942	37.431	4.849'58	1 033'20	5.882'78	»	»	»	»	»	»	»	»	5.882'78
Monegrillo.....	70.683	13.434	84.117	9.572	93.689	12.954'77	1,664'38	14.619'15	»	»	»	»	»	»	»	»	14.619'15
Montón.....	32.195	1.619	33.814	4.410	38.224	5.207'66	766'81	5.974'47	»	»	»	»	»	»	»	»	5.974'47
Murillo de Gállego....	41.051	5.928	46.979	5.258	52.237	7.235'18	914'26	8.149'44	»	»	»	»	»	»	»	»	8.149'44
Orés.....	39.613	4.218	43.831	4.708	48.539	6.750'36	818'63	7.568'99	»	»	»	»	»	»	»	»	7.568'99
Orera.....	19.449	2.469	21.918	2.717	24.635	3.375'56	402'43	3.847'99	»	»	»	»	»	»	»	»	3.847'99
Oseja.....	18.457	1.657	20.114	4.397	24.511	3.097'73	764'55	3.862'28	»	»	»	»	»	»	»	»	3.862'28
Piedratajada.....	26.327	5.090	31.417	3.361	34.778	4.838'50	584'41	5.422'91	»	»	»	»	»	»	»	»	5.422'91
Pinseque.....	45.369	1.541	46.910	10,714	57.624	7.224'56	1.862'96	9.087'52	»	»	»	»	»	»	»	»	9.087'52
Puendeluna.....	12.368	2.734	15.102	2.591	17.693	2.325'84	450'53	2.776'37	»	»	»	»	»	»	»	»	2.776'37
San Martín de Moncayo.	24.414	2.795	27.209	9.091	36.300	4.190'43	1.580'75	5.771'18	»	»	»	»	»	»	»	»	5.771'18
Sta. Eulalia de Gállego.	21.008	5.528	26.536	4.020	30.556	4.086'78	699	4.785'78	»	»	»	»	»	»	»	»	4.785'78
Sierra de Luna.....	34.060	4.048	38.108	2.308	40.416	5.868'97	401'32	6.270'29	»	»	»	»	»	»	»	»	6.270'29
Tabuena.....	56.403	11.262	67.665	9.588	77.253	10 421'02	1.667'17	12.088'19	»	»	»	»	»	»	»	»	12.088'19
Talamantes.....	16.450	8.587	25.037	3.780	28.217	3.855'92	657'27	4.513'19	»	»	»	»	»	»	»	»	4.513'19
Torralvilla.....	15.621	6.531	22.152	2.923	25.075	3.411'60	508'25	3.919'85	»	»	»	»	»	»	»	»	3.919'85
Torreçilla de Valmadrid	13.231	1.242	14.473	2.381	16.854	2.228'97	414'01	2.642'98	»	»	»	»	»	»	»	»	2.642'98
Urriés.....	26.852	2.830	29.682	3.488	33.170	4.571'29	606'49	5.177'78	»	»	»	»	»	»	»	»	5.177'78
Valconchán.....	8.376	3.314	11.690	1.697	13.387	1.800'36	295'07	2.095'43	»	»	»	»	»	»	»	»	2.095'43
Valdehorna.....	12.801	1.400	14.201	730	14.931	2.187'08	126'93	2.314'01	»	»	»	»	»	»	»	»	2.314'01
Valpalmas.....	32.518	4.649	37.167	4.127	41.294	5.724'05	717'60	6.441'65	»	»	»	»	»	»	»	»	6.441'65
Valtorres.....	7.118	1.933	9.051	1.668	10.719	1.393'93	290'03	1.683'96	»	»	»	»	»	»	»	»	1.683'96
Villafranca de Ebro....	63.237	2.759	65.996	12.980	78.976	10.163'97	2.256'97	12.420'94	»	»	»	»	»	»	»	»	12.420'94
Villadoz.....	27.547	7.323	34.870	3.386	38.256	5.370'29	588'76	5.959'05	»	»	»	»	»	»	»	»	5.959'05
Villafeliche.....	41.430	2.968	44.398	10.216	54.614	6.837'69	1.776'37	8.614'06	»	»	»	»	»	»	»	»	8.614'06
Zaragoza.....	1.488.764	84.320	1.573.084	3.191.793	4.764.877	242.268'83	554.991'90	797.260'73	»	»	»	»	»	»	»	»	797.260'73
TOTAL.....	4.967.191	467.554	5.434.745	3.891.837	9.326.582	836.999	676.716	513'715	»	»	»	»	»	»	»	»	1.513.715

SECCIÓN 2.<sup>a</sup>—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 de la riqueza rústica y pecuaria y 25 por 100 de la urbana.

Abanto.....	23.965	5.956	29.921	5.279	35.200	6.020'26	1.206'41	7.226'67	»	»	»	»	»	»	»	»	7.226'67
Agón.....	42.428	3.208	45.636	2.230	47.866	9.182'20	509'62	9.691'82	»	»	»	»	»	»	»	»	9.691'82
Aguilón.....	52.096	6.410	58.506	10.099	68.605	11.771'70	2.307'92	14.079'62	»	»	»	»	»	»	»	»	14.079'62
Aladrén.....	12.763	2.729	15.492	1.795	17.287	3.117'07	410'21	3.527'28	»	»	»	»	»	»	»	»	3.527'28
Alagón.....	158.538	8.530	167.068	47.300	214.368	33.614'92	10.809'43	44.434'45	»	»	»	»	»	»	»	»	44.434'45
Alhama.....	28.617	3.876	32.493	19.832	52.325	6.537'76	4.532'19	11.069'95	»	»	»	»	»	»	»	»	11.069'95
Alarba.....	13.733	1.960	15.693	2.486	18.179	3.157'51	568'13	3.725'64	»	»	»	»	»	»	»	»	3.725'64
Alberite.....	27.018	717	27.735	2.030	29.765	5.580'42	463'92	6.044'34	»	»	»	»	»	»	»	»	6.044'34
Albeta.....	15.665	157	15.822	6.014	21.836	3.183'47	1.374'38	4.557'85	»	»	»	»	»	»	»	»	4.557'85
Alcalá de Moncayo....	20.741	2.274	23.015	4.411	27.526	4.630'74	1.008'05	5.638'78	»	»	»	»	»	»	»	»	5.638'78
Alconchel.....	22.422	6.322	28.744	4.508	33.252	5.783'44	1.030'21	6.813'65	»	»	»	»	»	»	»	»	6.813'65
Aldehuela de Liestos...	14.898	2.863	17.761	694	18.455	3.573'60	158'60	3.732'20	»	»	»	»	»	»	»	»	3.732'20
Alfajarín.....	51.288	2.212	53.500	18.178	71.678	10.764'47	4.154'21	14.918'68	»	»	»	»	»	»	»	»	14.918'68
Alfamén.....	48.238	5.398	53.636	2.306	55.942	10.791'84	526'99	11.318'83	»	»	»	»	»	»	»	»	11.318'83
Almonacid de la Cuba..	41.142	4.737	45.879	10.271	56.150	9.231'09	2.347'23	11.578'32	»	»	»	»	»	»	»	»	11.578'32
Almonacid de la Sierra..	102.361	4.200	106.561	31'962	138.523	21.440'61	7.304'25	28.744'86	»	»	»	»	»	»	»	»	28.744'86
Alpartir.....	52.167	4.715	56.882	12.357	69.239	11.444'94	2.823'94	14.268'88	»	»	»	»	»	»	»	»	14.268'88
Ambel.....	46.196	4.542	50.737	6.930	57.668	10.208'74	1.583'71	11.792'45	»	»	»	»	»	»	»	»	11.792'45
Aniñón.....	96.249	7.645	103.894	27.632	131.526	20.904	6.314'72	27.218'72	»	»	»	»	»	»	»	»	27.218'72
Añón.....	33.785	19.347	53.132	7.069	60.201	10.690'43	1.615'48	12.305'91	»	»	»	»	»	»	»	»	12.305'91
Aranda.....	82.936	11.003	93.939	19.847	113.786	18.901	4.535'62	23.436'62	»	»	»	»	»	»	»	»	23.436'62
Arándiga.....	58.489	5.770	64.259	13.991	78.250	12.929'23	3.197'35	16.126'58	»	»	»	»	»	»	»	»	16.126'58
Asín.....	12.857	3.804	16.661	2.685	19.346	3.352'28	613'61	3.965'89	»	»	»	»	»	»	»	»	3.965'89
Ateca.....	159.721	11.343	171.064	67.936	239.000	34.418'93	15.525'35	49.944'28	»	»	»	»	»	»	»	»	49.944'28
Azuara.....	112.326	12.165	124.491	23.651	148.142	25.048'21	5.404'94	30.453'15	»	»	»	»	»	»	»	»	30.453'15
Badules.....	14.904	2.307	17.211	4.936	22.147	3.462'94	1.128'02	4.590'96	»	»	»	»	»	»	»	»	4.590'96
Bagüés.....	11.064	1.847	12.911	579	13.490	2.597'76	132'22	2.729'98	»	»	»	»	»	»	»	»	2.729'98
Bardallur.....	55.805	3.066	58.871	5.230	64.101	11.845'14	1.195'21	13.040'35	»	»	»	»	»	»	»	»	13.040'35



1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>
Belmonte.....	55.245	6.856	62.101	9.516	71.617	12.495'04	2.174'69	14.669'73	»	»	»	»	»	»	»	»	14.669'73
Berdejo.....	15.553	2.280	17.933	4.212	22.145	3.608'21	962'57	4.570'78	»	»	»	»	»	»	»	»	4.570'78
Biel.....	37.483	12.435	49.918	13.291	63.209	10.043'76	3.037'38	13.081'14	»	»	»	»	»	»	»	»	13.081'14
Bijuesca.....	37.176	7.050	44.226	9.636	53.862	8.898'50	2.202'11	11.100'61	»	»	»	»	»	»	»	»	11.100'61
Boquiñeni.....	29.506	2.386	31.892	10.157	42.049	6.416'83	2.321'16	8.737'99	»	»	»	»	»	»	»	»	8.737'99
Bordalba.....	25.338	6.307	31.645	5.796	37.441	6.367'14	1.324'56	7.691'70	»	»	»	»	»	»	»	»	7.691'70
Borja.....	178.175	4.169	182.344	80.231	262.575	36.688'53	18.335'12	55.023'65	»	»	»	»	»	»	»	»	55.023'65
Botorríta.....	23.375	1.585	24.960	3.620	28.580	5.022'07	827'28	5.849'35	»	»	»	»	»	»	»	»	5.849'35
Brea.....	26.132	3.056	29.188	20.758	49.946	5.872'77	4.743'81	10.616'58	»	»	»	»	»	»	»	»	10.616'58
Bujaraloz.....	99.301	2.845	102.146	28.845	130.991	20.552'29	6.591'92	27.144'21	»	»	»	»	»	»	»	»	27.144'21
Bulbuenta.....	35.536	2.971	38.507	11.057	49.564	7.747'80	2.526'85	10.274'65	»	»	»	»	»	»	»	»	10.274'65
Bureta.....	34.640	232	34.872	5.704	40.576	7.016'42	1.303'53	8.319'95	»	»	»	»	»	»	»	»	8.319'95
Cabañas.....	27.495	1.880	29.375	4.470	33.845	5.910'40	1.021'53	6.931'93	»	»	»	»	»	»	»	»	6.931'93
Cadrete.....	29.790	2.948	32.738	5.773	38.511	6.587'05	1.319'30	7.906'35	»	»	»	»	»	»	»	»	7.906'35
Calatorao.....	144.682	6.255	150.937	17.577	168.514	30.369'28	4.016'86	34.386'14	»	»	»	»	»	»	»	»	34.386'14
Calcena.....	37.436	6.475	43.911	9.367	53.278	8.835'12	2.140'64	10.975'76	»	»	»	»	»	»	»	»	10.975'76
Calmarza.....	17.944	3.454	21.398	4.742	26.140	4.305'39	1.083'68	5.389'08	»	»	»	»	»	»	»	»	5.389'08
Campillo.....	19.175	9.346	28.521	3.479	32.000	5.738'57	795'06	6.533'63	»	»	»	»	»	»	»	»	6.533'63
Carenas.....	40.892	3.199	44.091	9.476	53.567	8.871'33	2.165'55	11.036'88	»	»	»	»	»	»	»	»	11.036'88
Caspe.....	470.427	26.368	496.795	114.568	611.363	99.957'64	26.182'12	126.139'76	»	»	»	»	»	»	»	»	126.139'76
Castejón de Alarba....	10.004	4.150	14.154	2.528	16.682	2.847'86	577'73	3.425'59	»	»	»	»	»	»	»	»	3.425'59
Castejón de las Armas..	39.734	1.107	40.841	12.668	53.509	8.217'42	2.895	11.112'42	»	»	»	»	»	»	»	»	11.112'42
Castejón de Valdejasa..	51.943	8.324	60.267	16.683	76.950	12.126'02	3.812'55	15.938'57	»	»	»	»	»	»	»	»	15.938'57
Cerveruela.....	12.242	2.806	15.048	2.334	17.382	3.027'73	533'38	3.561'12	»	»	»	»	»	»	»	»	3.561'12
Cetina.....	54.464	11.977	66.441	12.695	79.136	13.368'26	2.901'18	16.269'44	»	»	»	»	»	»	»	»	16.269'44
Chodes.....	22.886	320	23.206	2.534	25.740	4.669'17	579'10	5.248'27	»	»	»	»	»	»	»	»	5.248'27
Cinco Olivas.....	30.216	518	30.734	9.355	40.089	6.183'84	2.137'88	8.321'73	»	»	»	»	»	»	»	»	8.321'73
Clarés.....	14.466	1.381	15.847	3.881	19.728	3.188'50	886'98	4.075'43	»	»	»	»	»	»	»	»	4.075'43
Codo.....	57.425	7.227	64.652	11.200	75.852	13.008'31	2.559'53	15.567'84	»	»	»	»	»	»	»	»	15.567'84
Codos.....	39.076	4.579	43.655	8.083	51.738	8.783'61	1.847'20	10.630'81	»	»	»	»	»	»	»	»	10.630'81
Cunchillos.....	19.076	1.003	20.079	3.046	23.125	4.040	696'10	4.736'10	»	»	»	»	»	»	»	»	4.736'10
Contamina.....	17.107	910	18.017	1.502	19.519	3.625'11	343'26	3.968'37	»	»	»	»	»	»	»	»	3.968'37
Cosuenda.....	97.595	2.078	99.673	22.139	121.812	20.054'70	5.059'41	25.114'11	»	»	»	»	»	»	»	»	25.114'11
Cuarte.....	12.888	1.176	14.064	2.244	16.308	2.829'75	512'82	3.342'57	»	»	»	»	»	»	»	»	3.342'57
Cubel.....	19.572	6.628	26.200	2.281	28.481	5.271'58	521'48	5.793'06	»	»	»	»	»	»	»	»	5.793'06
Daroca.....	143.852	7.003	150.855	38.689	189.544	30.352'78	8.841'56	39.194'34	»	»	»	»	»	»	»	»	39.194'34
El Burgo.....	31.778	1.163	32.941	5.039	37.980	6.627'90	1.151'56	7.779'46	»	»	»	»	»	»	»	»	7.779'46
El Buste.....	14.190	3.102	17.292	4.904	22.196	3.479'24	1.120'71	4.599'95	»	»	»	»	»	»	»	»	4.599'95
El Frago.....	12.899	6.737	19.636	1.564	21.200	3.950'86	357'42	4.308'28	»	»	»	»	»	»	»	»	4.308'28
El Frasno.....	67.327	2.083	69.410	13.557	82.967	13.965'64	3.098'17	17.063'81	»	»	»	»	»	»	»	»	17.063'81
Embid de Ariza.....	15.725	3.884	19.609	3.494	23.103	3.945'43	798'48	4.743'92	»	»	»	»	»	»	»	»	4.743'92
Encinacorba.....	48.211	5.394	53.605	10.278	63.883	10.785'60	2.348'88	13.134'43	»	»	»	»	»	»	»	»	13.134'43
Epila.....	202.986	14.614	217.600	33.965	251.565	43.782'21	7.761'08	51.544'20	»	»	»	»	»	»	»	»	51.544'20
Erla.....	25.440	8.562	34.002	5.387	39.389	6.841'37	1.231'08	8.072'46	»	»	»	»	»	»	»	»	8.072'46
Escatrón.....	151.327	3.584	154.911	22.645	177.556	31.168'87	5.175'04	36.343'91	»	»	»	»	»	»	»	»	36.343'91
Esco.....	15.404	1.804	17.208	830	18.038	3.462'34	189'68	3.652'02	»	»	»	»	»	»	»	»	3.652'02
Fabara.....	121.504	5.817	127.321	13.209	140.530	25.617'62	3.018'64	28.636'26	»	»	»	»	»	»	»	»	28.636'26
Farlete.....	27.756	7.414	35.370	10.646	45.816	7.076'38	2.432'62	9.509'30	»	»	»	»	»	»	»	»	9.509'30
Fayón.....	31.887	1.654	33.541	4.602	38.143	6.748'72	1.051'70	7.800'42	»	»	»	»	»	»	»	»	7.800'42
Figueruelas.....	31.974	1.838	33.812	3.459	37.271	6.803'15	790'48	7.593'64	»	»	»	»	»	»	»	»	7.593'64
Fombuena.....	10.290	2.577	12.867	2.085	14.952	2.588'91	476'48	3.065'40	»	»	»	»	»	»	»	»	3.065'40
Fréscano.....	47.690	1.977	49.667	8.325	57.992	9.993'24	1.902'51	11.895'75	»	»	»	»	»	»	»	»	11.895'75
Fuentes de Ebro.....	53.733	3.200	56.933	13.345	70.278	11.455'21	3.049'48	14.504'93	»	»	»	»	»	»	»	»	14.504'93
Fuentes de Jiloca.....	126.149	19.054	145.803	25.128	170.931	29.336'30	5.742'48	35.078'78	»	»	»	»	»	»	»	»	35.078'78
Gallocanta.....	9.632	2.626	12.258	510	12.768	2.466'38	116'58	2.582'93	»	»	»	»	»	»	»	»	2.582'93
Gallur.....	88.766	2.880	91.646	34.424	126.070	18.439'64	7.866'88	26.306'53	»	»	»	»	»	»	»	»	26.306'53
Gelsa.....	133.774	6.292	140.066	38.273	178.339	28.181'98	8.746'88	36.928'48	»	»	»	»	»	»	»	»	36.928'48
Godojos.....	20.308	2.294	22.602	3.010	25.612	4.547'64	687'81	5.235'51	»	»	»	»	»	»	»	»	5.235'51
Gotor.....	44.311	2.278	46.589	9.060	55.649	9.373'94	2.070'41	11.444'41	»	»	»	»	»	»	»	»	11.444'41
Grisén.....	32.897	1.694	34.591	3.056	37.647	6.959'89	698'28	7.658'27	»	»	»	»	»	»	»	»	7.658'27
Herrera.....	66.912	20.970	87.882	25.612	113.494	17.682'30	5.853'08	23.535'38	»	»	»	»	»	»	»	»	23.535'38
Ibdes.....	48.875	6.135	55.010	8.325	63.335	11.068'29	1.902'51	12.970'79	»	»	»	»	»	»	»	»	12.970'79
Illueca.....	54.290	2.482	56.772	10.863	67.635	11.422'82	2.482'51	13.905'33	»	»	»	»	»	»	»	»	13.905'33



1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>
Inogés.....	23.961	1.303	25.264	2.387	27.651	5.083'25	545'49	5.628'74	»	»	»	»	»	»	»	»	5.628'74
Isuerre.....	14.448	2.628	17.076	1.765	18.841	3.435'78	403'35	3.839'13	»	»	»	»	»	»	»	»	3.839'13
Jarque.....	59.057	9.172	68.229	10.768	78.997	13.728'02	2.460'80	16.188'82	»	»	»	»	»	»	»	»	16.188'82
Jaulín.....	34.863	4.920	39.783	5.964	45.747	8.004'54	1.362'94	9.367'48	»	»	»	»	»	»	»	»	9.367'48
La Almunia.....	264.196	10.998	275.194	57.846	333.040	55.370'42	13,219'48	68.589'90	»	»	»	»	»	»	»	»	68.589'90
La Almolda.....	89.631	10.665	100.296	22.895	123.191	20.180'06	5.232'17	25.412'23	»	»	»	»	»	»	»	»	25.412'23
Lagata.....	23.450	2.833	26.283	3.348	29.631	5.288'27	765'11	6.053'38	»	»	»	»	»	»	»	»	6.053'38
La Joyosa.....	31.652	844	32.496	2.928	35.424	6.538'36	669'13	7.207'49	»	»	»	»	»	»	»	»	7.207'49
La Muela.....	37.522	6.914	44.436	10.156	54.592	4.250'86	2.320'94	6.571'80	»	»	»	»	»	»	»	»	6.571'80
Langa.....	15.876	5.251	21.127	3.674	24.801	8.940'75	839'61	9.780'36	»	»	»	»	»	»	»	»	9.780'36
La Vilueña.....	15.638	1.347	16.985	4.213	21.198	3.417'47	962'79	4.380'26	»	»	»	»	»	»	»	»	4.380'26
Layana.....	8.182	3.412	11.594	2.902	14.496	2.332'78	663'19	2.995'97	»	»	»	»	»	»	»	»	2.995'97
La Zaida.....	22.196	1.124	23.320	3.800	27.120	4.692'11	868'41	5.560'52	»	»	»	»	»	»	»	»	5.560'52
Las Cuerlas.....	12.167	2.046	14.213	1.472	15.685	2.859'73	336'39	3.196'12	»	»	»	»	»	»	»	»	3.196'12
Lécera.....	84.156	6.542	90.698	22.747	113.445	18.248'90	5.198'34	23.447'24	»	»	»	»	»	»	»	»	23.447'24
Leciñena.....	36.578	25.663	62.241	14.153	76.394	12.523'21	3.234'37	15.757'58	»	»	»	»	»	»	»	»	15.757'58
Letúx.....	67.667	8.476	76.143	9.876	86.019	15.320'36	2.256'95	17.577'31	»	»	»	»	»	»	»	»	17.577'31
Litago.....	26.667	5.515	32.182	4.452	36.634	6.475'18	1.017'41	7.492'59	»	»	»	»	»	»	»	»	7.492'59
Lituénigo.....	14.270	1.894	16.164	4.238	20.402	3.252'28	968'50	4.220'78	»	»	»	»	»	»	»	»	4.220'78
Lobera.....	19.185	4.449	23.634	1.917	25.551	4.755'28	438'09	5.193'37	»	»	»	»	»	»	»	»	5.193'37
Longares.....	54.246	5.022	59.268	13.705	72.973	11.925'02	3.131'98	15.057	»	»	»	»	»	»	»	»	15.057
Los Fayos.....	17.501	384	17.885	5.359	23.244	3.598'56	1.224'68	4.823'24	»	»	»	»	»	»	»	»	4.823'24
Lorbés.....	12.142	2.654	14.796	758	15.554	2.977'03	173'22	3.150'25	»	»	»	»	»	»	»	»	3.150'25
Luceni.....	53.836	1.307	55.143	7.022	62.165	10.095'05	1.604'73	12.699'78	»	»	»	»	»	»	»	»	12.699'78
Lucena.....	31.165	759	31.924	2.608	34.532	6.423'27	596	7.019'27	»	»	»	»	»	»	»	»	7.019'27
Luesia.....	46.213	11.962	58.175	12.639	70.814	11.705'11	2.888'37	14.593'48	»	»	»	»	»	»	»	»	14.593'48
Luesma.....	11.282	4.712	15.994	2.179	18.173	3.218'08	497'96	3.716'04	»	»	»	»	»	»	»	»	3.716'04
Lumpiaque.....	43.595	3.000	46.595	15.750	62.345	9.375'15	3.599'33	12.974'48	»	»	»	»	»	»	»	»	12.974'48
Luna.....	112.517	7.680	120.197	7.173	127.370	24.184'24	1.639'23	25.823'47	»	»	»	»	»	»	»	»	25.823'47
Maella.....	210.288	10.124	220.412	30.288	250.700	44.348	6.921'68	51.269'68	»	»	»	»	»	»	»	»	51.269'68
Magallón.....	128.197	10.387	138.584	31.643	170.227	27.883'80	7.231'34	35.115'14	»	»	»	»	»	»	»	»	35.115'14
Mainar.....	13.968	3.822	17.790	3.190	20.980	3.579'44	729	4.308'44	»	»	»	»	»	»	»	»	4.308'44
Maleján.....	16.961	600	17.561	4.869	22.430	3.533'37	1.112'70	4.646'07	»	»	»	»	»	»	»	»	4.646'07
Malpica.....	4.666	2.639	7.305	1.620	8.925	1.469'82	370'21	1.840'03	»	»	»	»	»	»	»	»	1.840'03
Maluenda.....	104.193	4.763	108.956	7.840	116.796	21.922'50	1.791'66	23.714'16	»	»	»	»	»	»	»	»	23.714'16
Malón.....	39.143	1.998	41.141	9.260	50.401	8.277'78	2.116'17	10.393'95	»	»	»	»	»	»	»	»	10.393'95
Mallén.....	92.209	1.947	94.756	45.762	140.518	19.065'39	16.457'94	29.523'33	»	»	»	»	»	»	»	»	29.523'33
Mara.....	24.598	2.202	26.800	2.996	29.796	5.392'30	684'67	6.076'97	»	»	»	»	»	»	»	»	6.076'97
Madiana.....	98.382	7.089	105.471	24.847	130.318	21.221'30	5.678'26	26.899'56	»	»	»	»	»	»	»	»	26.899'56
Mequinenza.....	87.174	6.384	93.558	30.169	123.727	18.924'33	6.894'49	25.718'82	»	»	»	»	»	»	»	»	25.718'82
Mesones.....	45.946	6.523	52.469	6.700	59.169	10.557'03	1.531'14	12.088'17	»	»	»	»	»	»	»	»	12.088'17
Mezalocha.....	37.412	3.207	40.619	7.807	48.426	8.172'75	1.784'12	9.956'87	»	»	»	»	»	»	»	»	9.956'87
Mianos.....	7.278	1.189	8.467	1.963	10.430	1.703'62	448'60	2.152'22	»	»	»	»	»	»	»	»	2.152'22
Miedes.....	40.768	7.621	48.389	8.011	56.400	9.736'11	1.830'74	11.566'85	»	»	»	»	»	»	»	»	11.566'85
Moneva.....	33.156	3.736	36.892	3.956	40.848	7.422'86	904'06	8.326'92	»	»	»	»	»	»	»	»	8.326'92
Monreal de Ariza.....	38.178	8.112	46.290	3.453	49.743	9.313'78	789'11	10.102'89	»	»	»	»	»	»	»	»	10.102'89
Monterde.....	39.142	9.001	48.143	7.487	55.630	9.686'62	1.710'99	11.397'61	»	»	»	»	»	»	»	»	11.397'61
Morata de Jiloca.....	58.102	5.235	63.337	4.175	67.512	12.743'73	954'10	13.697'83	»	»	»	»	»	»	»	»	13.697'83
Morata de Jalón.....	72.079	5.206	77.285	23.610	100.895	15.550'12	5.395'56	20.945'68	»	»	»	»	»	»	»	»	20.945'68
Morés.....	41.239	478	41.717	3.659	45.376	8.393'67	836'18	9.229'85	»	»	»	»	»	»	»	»	9.229'85
Moros.....	90.880	10.261	101.141	21.257	122.398	20.350'08	4.857'84	25.207'92	»	»	»	»	»	»	»	»	25.207'92
Moyuela.....	37.021	4.595	41.616	8.133	49.749	8.373'35	1.858'62	10.231'97	»	»	»	»	»	»	»	»	10.231'97
Mozota.....	20.055	2.962	23.017	4.443	27.460	4.631'14	1.015'35	5.646'49	»	»	»	»	»	»	»	»	5.646'49
Muel.....	66.244	4.334	70.578	16.261	86.839	14.200'65	3.716'11	17.916'76	»	»	»	»	»	»	»	»	17.916'76
Munébrega.....	60.226	5.314	65.540	16.627	82.167	13.186'98	3.799'75	16.986'73	»	»	»	»	»	»	»	»	16.986'73
Murero.....	19.986	3.387	23.373	3.879	27.252	4.702'77	896'40	5.589'23	»	»	»	»	»	»	»	»	5.589'23
Navardún.....	22.346	1.932	24.278	2.872	27.150	4.884'86	653'33	5.541'19	»	»	»	»	»	»	»	»	5.541'19
Nigüella.....	12.248	2.376	14.624	3.093	17.717	2.942'43	706'83	3.649'26	»	»	»	»	»	»	»	»	3.649'26
Nombrevilla.....	12.338	2.059	14.397	2.836	17.233	2.896'75	648'10	3.544'85	»	»	»	»	»	»	»	»	3.544'85
Nonaspe.....	36.946	2.135	39.081	7.994	47.075	7.863'30	1.826'86	9.790'16	»	»	»	»	»	»	»	»	9.790'16
Novallas.....	49.215	3.150	52.365	8.356	60.721	10.536'10	1.909'58	12.445'68	»	»	»	»	»	»	»	»	12.445'68
Novillas.....	88.770	1.329	90.099	12.942	103.041	18.128'37	2.957'62	21.085'99	»	»	»	»	»	»	»	»	21.085'99
Nuévalos.....	47.826	4.791	52.617	7.604	60.221	10.586'81	1.737'78	12.324'54	»	»	»	»	»	»	»	»	12.324'54



1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>
Nuez.....	21.483	1.044	22.527	7.866	30.393	4.532'55	1.797'60	6.390'15	»	»	»	»	»	»	»	»	6.330'15
Olvés.....	23.209	4.109	27.318	5.908	33.226	5.496'52	1.350'14	6.846'66	»	»	»	»	»	»	»	»	6.846'66
Orcajo.....	22.248	3.757	26.005	5.567	31.572	5.232'34	1.272'22	6.504'56	»	»	»	»	»	»	»	»	6.504'56
Osera.....	22.902	3.467	26.369	9.170	35.539	5.305'58	2.095'61	7.401'19	»	»	»	»	»	»	»	»	7.401'19
Paniza.....	82.076	2.905	84.981	27.701	112.682	17.098'61	6.330'48	23.429'09	»	»	»	»	»	»	»	»	23.429'09
Paracuellos de Jiloca...	58.684	4.421	63.105	8.426	71.531	12.697'05	1.925'58	14.622'63	»	»	»	»	»	»	»	»	14.622'63
Paracuellos de la Ribera	50.054	4.550	54.604	8.301	62.905	10.986'60	1.897'01	12.883'61	»	»	»	»	»	»	»	»	12.883'61
Pardos.....	14.555	1.387	15.942	1.054	16.996	3.207'62	240'86	3.448'48	»	»	»	»	»	»	»	»	3.448'48
Pastriz.....	44.786	1.627	46.413	22.070	68.483	9.338'53	5.043'63	14.382'16	»	»	»	»	»	»	»	»	14.382'16
Pedrola.....	152.538	11.909	164.447	29.402	193.849	33.087'55	6.719'20	39.806'75	»	»	»	»	»	»	»	»	39.806'75
Peñaflor.....	52.591	1.541	54.132	7.505	61.637	10.891'63	1.715'11	12.606'74	»	»	»	»	»	»	»	»	12.606'74
Perdiguera.....	29.864	7.015	36.879	7.998	44.877	7.420'24	1.827'77	9.248'01	»	»	»	»	»	»	»	»	9.248'01
Pina.....	222.369	29.276	251.345	54.877	306.522	50.632'24	12.540'68	63.172'92	»	»	»	»	»	»	»	»	63.172'92
Pintano.....	14.438	3.495	17.933	3.692	21.625	3.608'20	843'72	4.451'92	»	»	»	»	»	»	»	»	4.451'92
Plasencia de Jalón.....	50.307	3.625	53.932	17.494	71.426	10.851'39	3.997'88	14.849'27	»	»	»	»	»	»	»	»	14.849'27
Pleitas.....	15.127	694	15.821	2.143	17.964	3.183'27	489'73	3.673	»	»	»	»	»	»	»	»	3.673
Plenas.....	20.759	3.613	24.372	3.810	28.182	4.903'77	870'69	5.774'46	»	»	»	»	»	»	»	»	5.774'46
Pomer.....	9.405	2.882	12.287	4.375	16.662	2.472'21	999'81	3.472'02	»	»	»	»	»	»	»	»	3.472'02
Pozuel de Ariza.....	12.946	1.975	14.921	3.481	18.402	3.002'18	795'50	3.797'68	»	»	»	»	»	»	»	»	3.797'68
Pozuelo.....	34.471	2.997	37.468	7.026	44.494	7.538'75	1.605'64	9.144'39	»	»	»	»	»	»	»	»	9.144'39
Pradilla.....	23.551	4.723	28.274	6.411	34.685	5.688'88	1.465'09	7.153'97	»	»	»	»	»	»	»	»	7.153'97
Puebla de Albortón.....	40.173	9.510	49.683	8.360	58.043	9.996'47	1.910'50	11.906'97	»	»	»	»	»	»	»	»	11.906'97
Puebla de Alfindén.....	33.313	2.406	35.719	12.166	47.885	7.182'85	2.780'28	9.967'13	»	»	»	»	»	»	»	»	9.967'13
Purroy.....	17.660	546	18.206	1.313	19.519	3.663'14	300'05	3.963'19	»	»	»	»	»	»	»	»	3.963'19
Puruñosa.....	21.544	7.844	29.388	5.096	34.484	5.913'02	1.164'58	7.077'60	»	»	»	»	»	»	»	»	7.077'60
Quinto.....	134.891	18.170	153.061	37.689	190.750	30.796'64	8.613'02	39.409'66	»	»	»	»	»	»	»	»	39.409'66
Remolinos.....	32.002	4.527	36.529	13.548	50.077	7.349'82	3.096'11	10.445'93	»	»	»	»	»	»	»	»	10.445'93
Retascón.....	10.018	1.443	11.461	1.282	12.743	2.306'02	272'97	2.598'99	»	»	»	»	»	»	»	»	2.598'99
Ricla.....	127.164	5.139	132.303	25.092	157.395	26.620'03	5.734'24	32.354'27	»	»	»	»	»	»	»	»	32.354'27
Rodén.....	14.000	291	14.291	2.268	16.559	2.875'43	518'30	3.393'73	»	»	»	»	»	»	»	»	3.393'73
Romanos.....	13.176	2.786	15.962	1.682	17.644	3.211'64	384'38	3.596'02	»	»	»	»	»	»	»	»	3.596'02
Rueda de Jalón.....	57.624	1.842	58.966	7.964	66.930	11.864'26	1.820	13.684'26	»	»	»	»	»	»	»	»	13.684'26
Ruesca.....	13.662	1.791	15.453	2.232	17.685	3.109'23	510'07	3.619'30	»	»	»	»	»	»	»	»	3.619'30
Ruesta.....	23.063	3.732	26.795	6.393	33.188	5.391'29	1.460'98	6.852'27	»	»	»	»	»	»	»	»	6.852'27
Sabiñán.....	96.270	3.738	100.008	20.224	120.232	20.122'11	4.621'77	24.743'88	»	»	»	»	»	»	»	»	24.743'88
Sádaba.....	111.489	13.626	125.115	11.763	136.878	25.173'76	2.688'18	27.861'94	»	»	»	»	»	»	»	»	27.861'94
Salillas.....	28.605	1.263	29.868	3.726	33.594	6.009'60	851'49	6.861'09	»	»	»	»	»	»	»	»	6.861'09
Salvatierra.....	29.303	5.904	35.207	8.948	44.155	7.083'23	2.044'87	9.128'10	»	»	»	»	»	»	»	»	9.128'10
Samper del Salz.....	20.134	3.208	23.342	4.760	28.102	4.696'53	1.087'79	5.784'32	»	»	»	»	»	»	»	»	5.784'32
San Mateo de Gállego.	31.275	2.692	33.967	17.262	51.229	6.834'34	3.944'86	10.779'20	»	»	»	»	»	»	»	»	10.779'20
Santa Cruz de Moncayo.	17.601	1.741	19.342	2.510	21.852	3.891'71	573'60	4.465'31	»	»	»	»	»	»	»	»	4.465'31
Santa Cruz de Tobed...	31.015	2.591	33.606	12.106	45.712	6.761'71	2.766'57	9.528'28	»	»	»	»	»	»	»	»	9.528'28
Santed.....	11.112	1.878	12.990	698	13.688	2.613'67	159'51	2.773'18	»	»	»	»	»	»	»	»	2.773'18
Sástago.....	176.307	5.200	181.507	28.523	210.030	36.520'13	6.518'38	43.038'46	»	»	»	»	»	»	»	»	43.038'46
Sediles.....	9.118	758	9.876	2.599	12.475	1.987'12	593'94	2.581'06	»	»	»	»	»	»	»	»	2.581'06
Sestrica.....	44.655	750	45.405	10.663	56.068	9.135'72	2.436'80	11.572'52	»	»	»	»	»	»	»	»	11.572'52
Sigüés.....	18.656	5.836	24.492	8.180	32.672	4.927'93	1.869'36	6.797'29	»	»	»	»	»	»	»	»	6.797'29
Sisamón.....	28.653	5.077	33.730	3.389	37.119	6.786'66	774'48	7.561'14	»	»	»	»	»	»	»	»	7.561'14
Sobraduel.....	30.631	1.777	32.408	3.392	35.800	6.520'67	775'17	7.295'84	»	»	»	»	»	»	»	»	7.295'84
Sos.....	133.285	28.240	161.525	31.849	193.374	32.499'65	7.278'42	39.778'07	»	»	»	»	»	»	»	»	39.778'07
Tarazona.....	386.017	2.680	388.697	145.106	533.803	78.207'78	33.160'92	111.368'70	»	»	»	»	»	»	»	»	111.368'70
Tauste.....	334.937	20.608	355.545	38.672	394.217	71.537'44	8.837'67	80.275'11	»	»	»	»	»	»	»	»	80.275'11
Terrer.....	89.951	3.970	93.921	5.359	99.280	18.897'38	1.224'68	20.122'06	»	»	»	»	»	»	»	»	20.122'06
Tierga.....	25.811	7.545	33.356	7.424	40.780	6.711'40	1.696'58	8.407'99	»	»	»	»	»	»	»	»	8.407'99
Tiermas.....	40.217	5.084	45.301	6.296	51.597	9.114'79	1.438'81	10.553'60	»	»	»	»	»	»	»	»	10.553'60
Tobed.....	24.155	559	24.714	6.093	30.807	4.972'59	1.392'42	6.365'01	»	»	»	»	»	»	»	»	6.365'01
Torralba de Ribota ...	39.413	2.966	42.379	8.115	50.494	8.526'87	1.854'51	10.381'38	»	»	»	»	»	»	»	»	10.381'38
Torralba de los Frailes..	22.284	4.093	26.377	2.273	28.650	5.307'19	519'44	5.826'63	»	»	»	»	»	»	»	»	5.826'63
Torrehermosa.....	16.126	5.508	21.634	3.106	24.740	4.352'87	709'81	5.062'68	»	»	»	»	»	»	»	»	5.062'68
Torrelepaja.....	12.580	5.221	17.801	2.682	20.483	3.581'66	612'91	4.194'57	»	»	»	»	»	»	»	»	4.194'57
Torres de Berrellén....	84.680	1.835	86.515	10.533	97.048	17.407'26	2.407'08	19.814'35	»	»	»	»	»	»	»	»	19.814'35
Torrellas.....	21.771	5.295	27.066	10.545	37.611	5.445'82	2.409'68	7.855'65	»	»	»	»	»	»	»	»	7.855'65
Torrijo.....	91.599	14.740	106.339	21.822	128.161	21.395'94	4.986'04	26.382'89	»	»	»	»	»	»	95'14	95'14	26.287'75



1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>
Tosos.....	38.993	5.466	44.459	9.971	54.430	8.945'38	2.278'66	11.224'04	»	»	»	»	»	»	»	»	11.224'03
Trasmoz.....	31.980	1.549	33.529	2.196	35.725	6.745'40	501'84	7.247'24	»	»	»	»	»	»	»	»	7.247'24
Trasobares.....	26.709	5.965	32.674	8.451	41.125	6.574'17	1.931'24	8.505'46	»	»	»	»	»	»	6'36	6'36	8.505'44
Uncastillo.....	100.081	27.167	127.248	26.816	154.064	25.602'94	6.128'23	31.731'17	»	»	»	»	»	»	»	»	31.731'17
Undués de Lerda.....	25.280	1.828	27.108	5.520	32.628	5.454'27	1.261'48	6.715'75	»	»	»	»	»	»	»	»	6.715'77
Undués Pintano.....	14.620	3.689	18.309	2.642	20.951	3.983'87	603'77	4.287'64	»	»	»	»	»	»	»	»	4.281'25
Urrea de Jalón.....	56.450	1.219	57.669	8.549	66.218	11.603'30	1.953'69	13.556'99	»	»	»	»	»	»	»	»	13.556'98
Used.....	34.354	16.990	51.344	7.154	58.498	10.330'67	1.634'89	11.965'56	»	»	»	»	»	»	»	»	11.965'59
Utebo.....	65.696	10.549	76.245	13.543	89.788	15.340'88	3.094'96	18.435'84	»	»	»	»	»	»	»	»	18.435'86
Val de San Martín....	10.943	3.459	14.402	2.032	19.434	2.897'75	464'37	3.332'12	»	»	»	»	»	»	»	»	3.328'24
Valmadrid.....	20.846	2.023	22.869	3.181	26.050	4.601'35	726'05	5.328'30	»	»	»	»	»	»	»	»	5.328'36
Velilla de Ebro.....	53.126	2.615	55.741	14.280	70.021	11.215'36	3.263'39	14.478'75	»	»	42'92	»	42'92	»	»	»	14.521'60
Velilla de Jiloca.....	36.764	4.488	41.252	2.880	44.132	8.300'10	658'16	8.958'26	»	»	»	»	»	»	»	»	8.958'26
Vera.....	49.953	4.478	54.431	10.009	64.440	10.951'78	2.287'34	13.239'12	»	»	»	»	»	»	»	»	13.239'12
Vierlas.....	22.130	259	22.389	1.248	23.637	4.504'77	285'20	4.789'97	»	»	»	»	»	»	»	»	4.789'97
Villalba.....	23.619	1.072	24.691	2.326	27.017	4.967'95	531'55	5.499'50	»	»	»	»	»	»	»	»	5.499'50
Villalengua.....	56.809	5.931	62.740	16.061	78.801	12.623'60	3.670'24	16.293'84	»	»	»	»	»	»	»	»	16.293'84
Villamayor.....	48.156	10.707	58.863	16.520	75.383	11.843'53	3.775'29	15.618'82	»	»	»	»	»	»	»	»	15.618'82
Villanueva de Gállego..	48.745	5.040	53.785	19.670	73.455	10.821'81	4.495'16	15.316'97	»	»	»	»	»	»	»	»	15.316'97
Villanueva del Huerva..	50.000	6.689	56.689	8.206	64.895	11.406'11	1.875'39	13.281'41	»	»	»	»	»	»	»	»	13.281'91
Villanueva de Jiloca...	27.764	2.092	29.856	4.316	34.172	6.007'17	986'33	6.993'50	»	»	»	»	»	»	»	»	6.993'50
Villar de los Navarros..	49.820	5.489	55.309	7.455	62.764	11.128'44	1.703'08	12.832'12	»	»	»	»	»	»	»	»	12.832'12
Villarroya de la Sierra..	89.739	12.490	102.229	37.689	139.918	20.568'98	8.613'02	29.182	»	»	»	»	»	»	»	»	29.182
Villarreal.....	19.732	4.226	23.958	4.965	28.923	4.820'46	1.134'64	5.955'10	»	»	»	»	»	»	»	»	5.955'10
Vistabella.....	12.897	5.380	18.277	5.273	23.550	3.677'42	1.205'08	4.882'45	»	»	»	»	»	»	»	»	4.882'45
Viver de la Sierra.....	9.820	3.129	12.949	3.166	16.115	2.605'40	723'52	3.328'92	»	»	»	»	»	»	»	»	3.328'92
Zuera.....	117.308	11.226	129.534	26.489	155.023	25.861'68	6.053'50	32.915'18	»	»	»	»	»	»	»	»	31.915'18
<b>TOTAL.....</b>	<b>12.724.670</b>	<b>1.259.597</b>	<b>13.984.267</b>	<b>2.918.854</b>	<b>16.903.121</b>	<b>2.813'764</b>	<b>667.042</b>	<b>3.480.746</b>	»	»	<b>42'92</b>	»	<b>42'92</b>	»	<b>101'50</b>	<b>101'50</b>	<b>3.480.687'42</b>
<b>RESUMEN.</b>																	
De la 1. <sup>a</sup> Sección.....	4.967.191	467.554	5.434.745	3.891.837	9.326.582	836.999	676.716	1.513.715	»	»	»	»	»	»	»	»	1.513.715
De la 2. <sup>a</sup> Sección.....	12.724.670	1.259.597	13.984.267	2.918.854	16.903.121	2.813'704	667.042	3.480.746	»	»	<b>42'92</b>	»	<b>42'92</b>	»	<b>101'50</b>	<b>101'50</b>	<b>3.480.687'42</b>
Total general.....	17.691.861	1.727.151	19.419.012	6.810'691	26.229.703	3.650'703	1.343.758	4.994.461	»	»	<b>42'92</b>	»	<b>42'92</b>	»	<b>101'50</b>	<b>101'50</b>	<b>4.994.402'42</b>

Zaragoza 1.º de Junio de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Alfredo Barbero.



ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Aprobado por la Comisión permanente de la excelentísima Diputación provincial el anterior repartimiento entre los pueblos de esta provincia del cupo que por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería les ha correspondido para el próximo año económico de 1888-89, esta Administración se cree en el deber de hacer las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tan pronto como los señores Alcaldes reciban el BOLETÍN OFICIAL donde se publique esta circular, convocarán a la Junta pericial para la inmediata formación del repartimiento entre los contribuyentes del Distrito, sujetándose al modelo que se inserta á continuación, y teniendo á la vez presente lo dispuesto en el art. 70 y sucesivos del reglamento dictado para el repartimiento y administración de la expresada contribución de 30 de Setiembre de 1885, publicado en el suplemento al BOLETÍN OFICIAL de 22 de Noviembre siguiente.

2.<sup>a</sup> La riqueza que ha de servir de base para el repartimiento es la que se fija en el reparto adjunto, con más las alteraciones que resulten de los expedientes seguidos en la forma que dispone el art. 48 y siguientes del mencionado reglamento. Los Ayuntamientos que tengan incoado expediente sobre reclamación extraordinaria de agravio y no se les haya comunicado oficialmente la resolución que haya recaído, tendrán presente para el reparto la primitiva riqueza, que es la señalada por esta Administración; no obstante, al formarlo así, ó sea con el exceso que resulte sobre el cupo que les corresponde, remitirán acta en que se haga constar si persisten ó desisten en su reclamación, fijando en el primer caso la fecha y el año de que proceden; advirtiéndolo también que no se admitirá cambio de concepto en las riquezas por insignificante que sea, si no está justificado en forma legal, y por lo tanto lo mismo sucederá con los respectivos cupos.

3.<sup>a</sup> El tanto por ciento con inclusión del 1 para premio de cobranza y gastos de comprobación á que sale gravada la riqueza en los 64 pueblos de la primera sección, en la riqueza rústica y pecuaria es el de 15'4.009 diez milésimas, y 17'3.881 para la urbana; y en los de la segunda sección resulta la urbana y pecuaria, incluyendo el 1 por ciento para premio de cobranza y gastos de comprobación, al 20'1.205 diez milésimas, y la urbana al 22'8.529; cuando la cantidad por que han de contribuir los pueblos exceda del tipo anteriormente indicado, deberán unos y otros presentar reclamaciones extraordinarias de agravio, sin perjuicio de formar el repartimiento con el mayor gravamen que aparezca.

4.<sup>a</sup> Con sujeción á lo que se dispone en el art. 2.<sup>o</sup> del proyecto de ley presentado á las Cortes el 12 de Febrero último, y *sin perjuicio de lo que resuelvan las mismas sobre el particular*, los Ayuntamientos aumentarán en sus repartos individuales por razón de recargos municipales el 16 por 100 de la cantidad repartida para el Tesoro y sobre éste girará el tanto por ciento para premio de cobranza, que será, para los pueblos de los partidos de Ateca, Ejea, Sos, Tarazona y Borja el 1'80, para los de Belchite y Zaragoza el de 1'40, para los de Caspe y Daroca 1'50, los de Calatayud 1'45, los de Almunia 1'20, y los de Pina 1'15, debiendo descontarse de los municipales una quinta parte á los hacendados forasteros, y teniendo en cuenta los Ayuntamientos que no utilicen el expresado recargo que, con arreglo al art. 8.<sup>o</sup> de la ley de Presupuestos vigente, Real orden de 18 de Julio último y circular de la Dirección general de Contribuciones de 5 de Mayo anterior, se hallan obligados á incluir en sus precitados repartos por lo menos el importe de lo que les corresponde por las atenciones de la 2.<sup>a</sup> enseñanza; en la inteligencia de que no se admitirá documento alguno que carezca de dicha formalidad.

5.<sup>a</sup> En los repartimientos se colocarán por orden alfabético de primeros apellidos, los contribuyentes vecinos, y con separación los forasteros, siguiendo para todos la misma numeración correlativa y totalizando independientemente la riqueza, cupo y recargos que les corresponde. Los bienes del Estado figurarán en el reparto como el último contribuyente.

6.<sup>a</sup> Formados los repartimientos, y robustecidos con todas las diligencias que el reglamento prescribe, se expondrán al público por término de ocho días, según ordena el artículo 74, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro del plazo señalado puedan recurrir los contribuyentes para hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

7.<sup>a</sup> Terminada la exposición del repartimiento al público, y resueltas en primera instancia por los Ayuntamientos (oyendo á las Juntas periciales) las reclamaciones que hubiesen presentado y hechas en el mismo las rectificaciones á que aquéllos diesen lugar, autorizados por el Ayuntamiento y Junta pericial y selladas que sean todas sus hojas se remitirá á esta Administración para su examen y aprobación, debiendo tener presente que la autorización ha de ser de la totalidad ó mayoría de ambas entidades que hayan convenido á su formación, y si alguno no supiese firmar, el que lo haga á su ruego expresará el nombre y apellidos de los individuos que se encuentren en este caso.

8.<sup>a</sup> A dichos repartos originales que han de reintegrarse con todos los documentos que le acompañan, á razón de 0'75 pesetas el pliego, en papel de pagos al Estado, fijando un sello de 0'10 céntimos en el primero de dichos pliegos, se unirá á continuación del diligenciado de exposición al público, una relación detallada de las fincas que posee el Estado, líquido imponible que á cada una corresponde, y cupo que pertenece á las mismas, cuyos parciales en su total han de convenir en la riqueza y cupo con el que se fije al mismo en el repartimiento como contribuyente, la relación de clasificación de contribuyentes por la riqueza reconocida, la gradual de cuotas y número de contribuyentes, y por último el de fincas exentas temporal y perpetuamente. Las copias del reparto con la documentación ya citada, se reintegrarán á razón de 0'10 pesetas por pliego, como igualmente las tres listas cobratorias que hay que acompañar, de los contribuyentes que no exceden sus cuotas de tres pesetas, de los que satisfagan de tres en adelante á seis, y de los que importen más de seis pesetas. Los recibos talonarios se coserán en paquetes de cien, llenadas sus matrices y selladas con el sello de la Corporación, y teniendo presente la separación dentro de cada lista cobratoria.

9.<sup>a</sup> Conocido el número de contribuyentes, los Sres. Alcaldes remitirán inmediatamente tres relaciones, expresando en ellas el número de contribuyentes que no excedan sus cuotas de tres pesetas en una, en otra el de los que se les ha impuesto de tres en adelante á seis inclusive, y la última del número de los que figuren con más de seis pesetas, autorizando á la persona que haya de recoger las hojas de recibos en esta Administración.

10. Los repartimientos con sus copias y demás documentos que se citan, se encontrarán en esta oficina el día 30 del presente; en la inteligencia que de no hacerlo así se exigirá la responsabilidad que señala el art. 81; á la vez la dependencia de mi cargo atenderá cuantas consultas justificadas se le hagan, resolviéndolas inmediatamente para que el servicio no sufra retraso.

Del celo de las Autoridades á quien me dirijo espero mi ren este importante asunto con verdadera preferencia, en la inteligencia que la más leve morosidad la pondré en conocimiento del Sr. Delegado para que adopte la medida reglamentaria que proceda.

Zaragoza 12 de Junio de 1888.—El Administrador, Alfredo Barbero.



REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de las..... pesetas que por la Contribución Territorial y Pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este Distrito para el año económico de 1888 á 1889 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA.....	}	Rústica.....		
		Colonia.....		
		Pecuaria.....		
		Urbana.....		
		TOTAL.....		

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.

Contribución para el Tesoro al ... por 100 sobre la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....

Contribución para el Tesoro al ... por 100 sobre la riqueza Urbana, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....

Aumento del 16 por 100 sobre el total anterior por recargo municipal, con inclusión del ... por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.....

AUMENTO..... }  
 Por el ... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

TOTAL GENERAL.....		
BAJA.....	Por el ... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....	
TOTAL LÍQUIDO.....		

Pesetas.	Céntos.



Repartimiento individual de las refe-

1. Número de orden	2. CONTRIBUYENTES.	3. NÚMERO con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	4. VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	5. CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.	6. TOTAL de la riqueza Rústica Colonial y Pecuaría.	7. TOTAL de la riqueza Urbana.	8. TOTAL RIQUEZA	9. CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de riqueza rústica, colonial y pecuaría con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	10. CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	11. TOTAL
				Rústica.. Colonía.. Pecuaría.. Urbana...	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	



ridas

pesetas.

CUOTAS

12.	13.	14.	15.	16.	16 dupl. <sup>a</sup>	17.	18.	19.	20.	21.
AUMENTO del 16 por 100 sobre la cifra anterior por recargo municipal, con inclusión de por 100 de cobranza, respectivo a este recargo.	TOTAL cupo y recargo municipal.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período.	RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores.	TOTAL A REPARTIR.	por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior deducido el por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.	BAJAS por indeterminaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	LÍQUIDO repartido.	que corresponden recaudar anualmente.	que corresponden recaudar semestralmente al trimestre.	que corresponden recaudar que corresponden recaudar al trimestre.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.



## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

Hallándose en esta Administración los recibos tatonarios de la contribución industrial para el próximo ejercicio de 1888-89, los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia se servirán nombrar persona de su confianza que pase á recogerlos antes del día 20 del corriente mes precisamente, á fin de llenar y sellar las matrices con el sello de las Alcaldías respectivas como está dispuesto, devolviéndolos después junto con la lista cobratoria.

Zaragoza 12 de Junio de 1888.—El Administrador, Alfredo Barbero.

## SECCION QUINTA.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 8 del actual, acordó que el lunes 16 de Julio próximo, á las once de su mañana, se lleve á efecto la subasta pública para el servicio de las encuadernaciones que se necesitan para su Secretaría y demás dependencias municipales, con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los días y horas laborables en dicha oficina.

El acto se verificará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Sr. Teniente en quien delegue, y de un Concejal en representación del Municipio.

El precio señalado como tipo en baja á cada clase de encuadernación es el que se consigna en el citado pliego de condiciones.

Los que deseen tomar parte en la licitación, al hacer verbalmente y en baja su única ó primera proposición, han de entregar al Sr. Presidente en un pliego abierto su cédula personal, el resguardo que acredite haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 150 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal, el recibo de la contribución para acreditar que tiene abierto en esta ciudad establecimiento de encuadernación, y un resguardo que justifique haber entregado con ocho días de anticipación en la Secretaría municipal los modelos de encuadernación que previene la condición quinta del referido pliego.

Las proposiciones se harán de viva voz y ajustadas al modelo siguiente:

«F. de T. se compromete á tomar á su cargo el servicio de encuadernaciones, con arreglo al pliego de condiciones que ha estado de manifiesto y que acepta en todas sus partes, por el precio de..... (manifestará el del tamaño en cada clase de encuadernaciones por el mismo orden que aparece en la tarifa).»

Y se anuncia al público para su conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza 11 de Junio de 1888.—El Presidente, P. A., Mariano Ciriquián.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

## SECCION SEXTA.

Declarada sin efecto por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumo celebrada en esta villa para el próximo año económico de 1888-89, esta Corporación, con los Vocales asociados en Junta municipal, ha acordado en virtud de lo que menciona el art. 237 del reglamento de 16 de Junio de 1885, hoy vigente, señalar otra nueva subasta, que tendrá lugar en un solo acto, de diez á once de su mañana, el día 22 de los corrientes, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces y con asistencia de una Comisión de este Ayuntamiento, admitiéndose pujas á la llana y en alza á la cantidad de 12.425 pesetas 64 céntimos que se ha señalado como tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, hasta cerrar el remate, haciendo presente al público que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable exhibir la respectiva cédula personal y consignar sobre la mesa la cantidad de 248'52 pesetas, en moneda corriente de oro ó plata, igual al 2 por 100 del tipo antes mencionado, cuyo arriendo será adjudicado al postor más ventajoso, sin ulterior licitación.

Aranda de Moncayo 10 de Junio de 1888.—El Presidente, Pedro Ruiz.—El Secretario, Manuel Castarlenas.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 360 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que quieran solicitarla presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de 15 días.

Romanos 8 de Junio de 1888.—El Alcalde, por su orden, Patricio Lacasa, Secretario accidental.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de un crédito, intereses y costas en ciertos autos ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Un soto conocido con el nombre de la Cabañeta, en el punto llamado Zaragoza la Vieja; confrontante por Norte y Este con río Ebro, por Sur con acequia de Fuentes y por Oeste con mejana del Burgo; constando de una extensión superficial de 150 hectáreas, 46 áreas, 23 centiáreas, equivalente á 263 cahíces de á 24 cuartales cahíz. Su producción principal y más importante es el Orozuz (regalíz), Ta-



ray (tamariz), además de varias plantas forrajeras propias para ganado lanar y vacuno.

2.<sup>a</sup> Otro soto denominado de los Frailes; confrontante por Norte con camino de herederos, por Este y Oeste con mejana de Alfajarín, y por Sur con río Ebro, y mide una extensión superficial de 15 hectáreas, 44 áreas, 67 centiáreas, equivalente á 27 cahíces de á 24 cuartales cahíz. La producción principal de este soto son los pastos, también á propósito para ganado lanar y vacuno, pues si bien se presenta el Orozuz y Taray, su vegetación es escasa, y por lo tanto tiene muy poca importancia. En uno de los lados de este predio hay una corraliza hecha de maderos para encerrar ganado vacuno, y en uno de sus extremos aparecen unos 12 cuartales de terreno puesto en cultivo y sembrado de trigo, cuyo sementero no es objeto del remate.

3.<sup>a</sup> Una mejana denominada Entreaguas; lindante por Norte, Este y Oeste con río Ebro, y por Sur con galacho, y abraza una extensión superficial de 12 hectáreas, una área, 41 centiáreas, equivalente á 21 cahíces de á 24 cuartales cahíz. Los pastos de esta mejana son escasos, así como el Taray y Orozuz.

4.<sup>a</sup> Otra mejana llamada la Salada; lindante por Norte y Este con río Ebro, por Sur con descansadero de ganados y por Oeste con acequia de Fuentes; constando de una extensión superficial de 15 hectáreas, 44 áreas, 67 centiáreas, equivalente á 27 cahíces de á 24 cuartales cahíz. Esta mejana por las condiciones de su suelo es abundante en pastos propios para ganado lanar y vacuno, y también vegeta el Orozuz y Taray.

Estos cuatro predios antiguamente debieron constituir uno solo.

5.<sup>a</sup> Una casa, señalada con el núm. 4, compuesta de planta baja y dos pisos, y ocupa una extensión superficial de 220 metros cuadrados. En la planta baja se encuentra una cocina, recocina, patio, granero y cuadra. En el piso primero una sala y un cuarto, todo con cielo raso. Y en el piso segundo tres graneros abuhardillados. La edificación es de adobes con pilares de ladrillo y el todo se encuentra en bastante buen estado de conservación. En la casa hay un huerto cerrado de tapias, que mide una extensión superficial de 1.886 metros cuadrados, en el que se encuentran 23 árboles frutales, dos cipreses y ocho parras. El suelo está sembrado de hortalizas, y no son objeto de la venta. En uno de los ángulos de este huerto hay una cochera que mide una superficie de 17 metros cuadrados, y una casa para los pastores, y cuya extensión es de 33 metros cuadrados. Consta de planta baja y primer piso. La planta baja la constituye una cuadra, y el piso primero lo determina una cocina y un cuarto abuhardillado. Esta edificación es lo mismo que la anterior y se encuentra en buen estado de conservación. Limitando con la casa se encuentran unos trozos de terreno que miden una extensión superficial de 66 áreas, 86 centiáreas, equivalentes á un cahíz, ocho cuartales, dos almudes, y hay siete árboles frutales y 40 de adorno. Su suelo está sembrado de trigo, cuyo sementero no es objeto de esta venta. Las casas, huerto y tierras adyacentes confrontan por Norte con Cabañera, por Este con campo que cultiva Pedro Lobera, por Sur con campo de Pablo Lobe-

ra y por Oeste con tierras del Capítulo de San Miguel.

A corta distancia de la casa y de la propiedad también de D. Bernabé Romeo, se encuentra una corraliza de encerrar ganado vacuno hecha de maderos.

6.<sup>a</sup> Un campo, yermo, de 13 cahíces, equivalentes á seis hectáreas, 19 áreas, 71 centiáreas; y confronta por Norte con viñas de D. Mariano Arias, por Este con camino de herederos, por Sur con campos de herederos de D. Vicente Urzola y por Oeste con cajero del Canal. Esta finca tiene la servidumbre de un riego de herederos y además la divide la carretera de Zaragoza á Caspe.

7.<sup>a</sup> Y otro campo, de cabida un cahíz, 16 cuartales, equivalentes á 85 áreas, 71 centiáreas; confrontante por Norte y Sur con campos de herederos de D. Blas Urzola, por Este con campo de D. Leopoldo Anglés y por Oeste con campo de Antonio Lobera.

Hecha la descripción de todas las fincas, todas ellas en junto han sido tasadas en la cantidad de 119.200 pesetas; y ahora se saca á segunda subasta, rebajado el 25 por 100 de aquella suma, en la cantidad de 89.400 pesetas.

Para cuyo acto de remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, se ha señalado el día 9 de Julio próximo viniente, á las nueve en punto de su mañana.

#### *Advertencias.*

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo por que se subasta.

2.<sup>a</sup> Para poder tener derecho á tomar parte como licitador en el remate, el que la desee habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la cantidad expresada de 89.400 pesetas por que se subastan dichos bienes.

3.<sup>a</sup> El licitador deberá ir provisto y presentar en el Juzgado su cédula personal al objeto de identificarse.

4.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de las fincas de que se trata, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días hábiles.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 9 de Junio de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licenciado, Mariano Broquera de Cavia.

#### *Cédula de notificación.*

En la causa criminal que pendió en este Juzgado sobre lesión casual á José Cancer Bomitón, vecino que fué de esta ciudad, y habitó en el paseo del Ebro, núm. 62, se dictó por S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial el auto que dice así:

«Sres. Montes, Larrainzar y Orive.—Zaragoza á 14 de Mayo de 1888.—Resultando que sobre las cinco de la tarde del 12 de Diciembre del año último, hallándose José Cancer Bomitón, habitante en el paseo del Ebro de esta ciudad, desenganchando un caballo, éste le dió una coz en la pierna izquierda produciéndole una lesión, para cuya curación ha necesitado asistencia médica hasta el 10 de Abril último:



Resultando que concluso el sumario y traída la causa á la vista, interesó el Ministerio fiscal que se sobreseyera libremente:

Considerando que el hecho porque en esta causa procede como casual y desgraciado no constituye delito de ninguna clase, por cuya razón es visto procede acordar como el Ministerio fiscal solicita conforme con el art. 637 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Se sobresee libremente en la presente causa y se declaran las costas de oficio. A los fines procedentes hágase saber al Juzgado, mediante certificación, y reportada que sea archívese la causa. Pues así por el presente nuestro auto lo mandamos y firmamos. —Antonio de Montes.—Enrique Larrainzar.—Javier de Orive.—Secretario de Sala, Arturo Guillén.»

Y á fin de que llegue á conocimiento del interesado José Cancer Bomitón el auto de sobreseimiento antes inserto, y á los efectos prevenidos en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro esta cédula en Zaragoza á 9 de Junio de 1888.—El Escribano, Licdo. Mariano Broquera de Cavia.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédulas de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en expediente de ejecución de sentencia en causa contra Antonia López Fanlo, natural de Sandivies, vecina de esta capital, sobre hurto, se le cita para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, para cierta diligencia de la administración de justicia; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 11 de Junio de 1888.—Manuel Sauras.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á los herederos de D. Gabriel Camps, vecino que fué de esta capital, para que dentro del término de ocho días se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerles saber la sentencia recaída en causa contra Francisco Ochoa y otros, sobre hurto.

Zaragoza 8 de Junio de 1888.—El Escribano, Manuel Sauras.

#### JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Angel Martínez Achaval, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, con destino al segundo regimiento divisionario de Artillería de Campaña:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra Pablo Domingo Trofé, artillero segundo de la quinta batería de este regimiento, cuyas señas personales son: estatura un metro 683 mili-

metros, pelo negro, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire ligero, sin seña alguna particular; por el delito de primera deserción, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Pablo Domingo para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de su regimiento; bajo apercibimiento que de no comparacer en el término expresado será declarado rebelde; y en cargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del encausado antes nombrado procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia á esta ciudad y cuartel citado á mi disposición.

Zaragoza 9 de Junio de 1888.—Angel Martínez Achaval.—Por su mandado, Hilario Pérez.

## PARTE NO OFICIAL.

### A N U N C I O .

#### FERROCARRIL Á FRANCIA POR CANFRANC

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado que el día 30 de los corrientes tenga lugar Junta general extraordinaria, para dar cuenta la Comisión mixta nombrada en la ordinaria de 20 de Enero último, del resultado de sus gestiones practicadas en uso de las facultades que en la misma se le confirieron.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas que tienen derecho de asistencia á la misma, á fin de que se sirvan concurrir el citado día, á las cuatro en punto de la tarde, al local de la Sociedad, calle de Dormer, núm. 21, donde con anticipación se les facilitarán las correspondientes papeletas de entrada.

Para poder concurrir á dicha Junta es necesario, según el art. 16 de los Estatutos, poseer por lo menos 50 acciones y depositar los resguardos que las representan en las Cajas de la Sociedad con 10 días por lo menos de anterioridad al de su celebración.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia á la Junta, pueden hacerse representar por otros accionistas con igual derecho. (Los impresos de esta delegación se entregarán á quien los solicite en las oficinas de la Sociedad.)

Las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones y establecimientos públicos, podrán ser representados respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores, administradores y mandatarios legales, siempre que concurren provistos de documentos que acrediten dichas calidades.

Zaragoza 12 de Junio de 1888.—El Director gerente, Francisco Sagristán.

IMPRESA DEL HOSPICIO.